



Rad. 680013110004-2020-00207-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con subsanación de demanda en término. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 02 de octubre de 2020.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Advirtiéndose de la demanda SUCESION INTESTADA del causante GUSTAVO GALVIS ARENAS (Q.E.P.D.) instaurada a través de apoderado judicial por LUIS CARLOS GALVIS LAZARO, que reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes, concordantes con los arts. 488 y 489 del C.G.P y Decreto 806 de 2020 se le dará el trámite de ley declarando abierta la sucesión.

En consecuencia, **el Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION intestada del causante GUSTAVO GALVIS ARENAS (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la C.C. 5.555.165, fallecido el 7 de abril de 2020 en esta ciudad, propuesto mediante apoderado judicial por LUIS CARLOS GALVIS LAZARO siendo Bucaramanga el último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Reconocer como interesado en la sucesión del causante GUSTAVO GALVIS ARENAS en calidad de heredero a LUIS CARLOS GALVIS LAZARO identificado con C.C. 1098749406 quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Decretar el inventario y avalúos de los bienes herenciales.

CUARTO: En razón a la cuantía comuníquese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del decreto 2503 de 1.987.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de GUSTAVO GALVIS ARENAS (q.e.p.d.) en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Negar la solicitud de inclusión del proceso en REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE SUCESIÓN por cuanto dicho aplicativo no ha sido creado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

SEPTIMO: De conformidad con lo previsto en el art 490 del C.G.P. se ordena al heredero demandante notificar a los señores **PIER ALEXANDER GALVIS CASTILLO, GUSTAVO GALVIS CASTILLO y WINSTONG GALVIS CASTILLO** - de quienes se enuncia son herederos del causante GALVIS ARENAS- en la forma dispuesta en el artículo 291 del CGP o en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que prevé *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el*



interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio".

Parágrafo. El demandante en las diligencias tendientes a surtir las notificaciones ordenadas, deberá requerir expresamente a los notificados para que en el término de veinte días (20) prorrogable por otro igual, acrediten con la presentación los respectivos registros civiles la calidad en que se le nombra y declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido, tal como lo disponen los arts. 492 del C.G.P. y 1290 C.C.

OCTAVO: Requerir a PIER ALEXANDER GALVIS CASTILLO, GUSTAVO GALVIS CASTILLO y WINSTONG GALVIS CASTILLO, acrediten con la presentación de sus respectivos registros civiles de nacimiento, el interés que les asiste dentro de la presente sucesión.

NOVENO: Requerir a los apoderados cumplir con los deberes establecidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, esto es "suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial", originar todas las actuaciones desde los canales digitales comunicados, e informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
JUEZ.-

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **100** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **05 DE OCTUBRE DE 2020.**


ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria